

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió al anterior memorial en donde se solicita el levantamiento de una medida cautelar. Pasa despacho de la señora Jueza hoy 16 de septiembre de 2020 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Asunto	: Auto ordena levantamiento de medida
Clase de proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco de Occidente S.A.
Demandado	: Servicios y Comunicaciones S.A. S&C S.A.
Radicado	: 630014003007-2018-00763-00

En atención al memorial anterior, el Despacho encuentra procedente la solicitud de levantamiento de la medida del embargo del vehículo de placas SMD914 a la luz del artículo 597 del ordenamiento procesal Colombiano y sin lugar a condena en costas, ya que la petición proviene de quien solicitó la cautela en comento, en coadyuvancia con la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 2° del auto de fecha 18 de octubre de 2018, consistente en el embargo del vehículo de placas SMD914 de propiedad de la parte demandada. Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de

familia, líbrese el oficio pertinente con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, Q.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandante de acuerdo con lo considerado.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

103 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO